



Resolución Jefatural

Breña, 13 de Octubre de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ16LIM/MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe Policial N° 1029-2021-DIRNOS-DIRSEEST/PNP-DIVEXT-NIT, emitido por el **Departamento de No Inmigrante Temporal de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**; y el Informe N° 001660-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria;

CONSIDERANDOS:

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

En ese sentido el Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio²; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

De conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N° 1350 y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Asimismo, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³;

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública⁴;

Es por ello que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

Es a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, que se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En concordancia con ello, el citado documento de gestión, establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones.

Asimismo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, se establece que, se proceda a crear a Jefatura Zonal de Lima y Callao. En ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES, de fecha 28MAY2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima.

Respecto al caso en concreto, de acuerdo al informe policial indicado en el antecedente, así como de las diligencias efectuadas por la citada dependencia policial, ha sido posible la verificación de la identidad y nacionalidad de el ciudadano cubano **ELIESER SABAT LA ROSA IBAÑEZ**, a través de la copia de su Pasaporte N° K490269, quien fue intervenido por personal del Departamento de No Inmigrante Temporal de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, a efectos de dilucidar su situación migratoria, siendo que no registraba movimiento migratorio alguno de ingreso al país, por lo que la autoridad

³ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

policial concluye que, se encontraría incurso en la infracción migratoria establecida en el **literal a), inciso 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350;**

De la misma forma, y conforme a la manifestación efectuada ante la Policía Nacional del Perú, se tiene que la persona de nacionalidad cubana **ELIESER SABAT LA ROSA IBAÑEZ**, señala haber ingresado a territorio peruano el 02 de julio de 2021 por el puesto fronterizo de Desaguadero – Puno procedente de Bolivia, en compañía de 10 connacionales, cruzaron caminando sin haber realizado el control migratorio;

En ese contexto, se advirtió que la persona de nacionalidad cubana **ELIESER SABAT LA ROSA IBAÑEZ**, se encontraría en situación migratoria irregular en el territorio nacional por haber ingresado al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización, situación que dio mérito a que la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de Jefatura Zonal de Lima instaurara procedimiento administrativo sancionador, mediante Carta N° 001798-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES, de fecha 30 de setiembre de 2021, la cual le fue remitida a través del correo electrónico del administrado (elieserlarosa@gmail.com), el 01OCT2021, conforme a la autorización de notificación por correo electrónico obrante en el expediente implementado, contando con el correspondiente acuse de recibo de la correcta diligencia de notificación por correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2021;

En ese sentido, el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone lo siguiente:

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalado por el administrado se entiende efectuado cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. la notificación surte efectos el día que conste haber sido recibido, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25”. (Negrita y Subrayado nuestro)

De lo señalado, el citado ciudadano de nacionalidad cubana, conforme lo dispuesto en los numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, no cumplió con presentar sus descargos, dentro del plazo señalado por ley.

“Artículo 209.- De los descargos del presunto infractor

209.1 El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la

resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario (...).

209.2 Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedara expedito para la emisión del informe del órgano instructor.”

Siendo que, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo No 1350** dispone lo siguiente:

*“Artículo 57.- Salida obligatoria del país.
57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:
a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.
(...).”*

Por lo que respecto a la norma citada correspondería aplicar la sanción señalada en el **literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350**:

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:
(...)
b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.

Asimismo, el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350**, establece que son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, “(..) *encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización*”;

Es así que, de lo observado en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), se desprende que el ciudadano cubano **ELIESER SABAT LA ROSA IBÁÑEZ** no cuenta con registro de ingreso al territorio nacional, acorde a lo indicado en el Informe Policial N° 1029-2021-DIRNOS-DIRSEEST/PNP-DIVEXT-NIT, emitido por el Departamento de No Inmigrante Temporal de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú y a lo declarado por el referido ciudadano extranjero;

Y es por lo expuesto que la persona de nacionalidad cubana tendría una **situación migratoria irregular⁵ por ingresar en forma clandestina al territorio nacional**, incurriendo en la infracción tipificada en el **literal a), numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350**; siendo aplicable la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350 en concordancia con el literal b) del artículo 54° del mencionado Decreto**, que establece la salida obligatoria, la misma que determina

⁵ El artículo 8° de la Ley de Migraciones define la situación migratoria irregular como el “estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente”

que el ciudadano extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú **hasta por el plazo de cinco (5) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Mediante documento de vistos, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, recomienda la aplicación de la sanción de **Salida Obligatoria con Impedimento de Ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (5) años**, toda vez que quedó probada la situación migratoria irregular de la persona extranjera por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización;

Es por ello que el Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° “que en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”; y, en el artículo 65° “*MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas, estando facultada para adoptar la medida de compulsión sobre personas.*” (literal d);

Y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-Migraciones, y el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR, de conformidad con el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, la sanción de SALIDA OBLIGATORIA a la persona de nacionalidad cubana ELIESER SABAT LA ROSA IBAÑEZ con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país, siendo atribución de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones, proceder de acuerdo a lo establecido en los artículos 64° literal c) y 65° del Decreto Legislativo N° 1350.

Artículo 2.- La presente sanción de salida obligatoria no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

Artículo 3.- DISPONER el registro en los sistemas (SIM – DNV y SIM – INM) la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional a la persona de nacionalidad cubana **ELIESER SABAT LA ROSA IBAÑEZ**.

Artículo 4.- DISPONER que la **División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución y archívese el expediente en la Superintendencia Nacional de Migraciones

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO JOSE NIETO VERTIZ

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE